

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE

BURGOS.

(De la Gaceta número 189.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SECCION DE FOMENTO.

Instruccion pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é industria, con fecha 20 de Junio último, entre otras cosas me dice lo siguiente:

• Con el objeto de reunir pronto el mayor número de datos necesarios para la formacion de la Estadística de primera enseñanza, segun la Real orden de 12 de Mayo último, esta Direccion general ha acordado se sirva V. S. mandar insertar el adjunto interrogatorio en uno de los próximos números del Boletín oficial de esa provincia, encargando á todos los Alcaldes de la misma remitan á ese Gobierno la contestacion, ó una comunicacion en que se exprese que en la respectiva municipalidad no ha habido gastos extraordinarios para la primera enseñanza durante el último decenio.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado en la preinserta orden, encargando á todos los Alcaldes el mas pronto y exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Burgos 8 de Julio de 1880.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

INTERROGATORIO.

Gastos extraordinarios para la primera enseñanza desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1880.

1.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1875.

Personal.....

Material.....

- En la construccion ó adquisicion de edificios para escuelas.....
- En la reparacion ó habilitacion de edificios para escuelas.....
- En la adquisicion de menaje y efectos para la enseñanza.....

Total.....

2.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1880.

Personal.....

Material.....

- En la construccion ó adquisicion de edificios para escuelas.....
- En la reparacion ó habilitacion de edificios para escuelas.....
- En la adquisicion de menaje y efectos para la enseñanza.....

Total.....

Total en los dos quinquenios.....

Fondos con que se han satisfecho los gastos extraordinarios de la 1.ª enseñanza desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1880.

3.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1875.

Personal..... De fondos municipales.....

Material.....

- De subvenciones del Estado.....
- Del producto de fundaciones piadosas, de suscripciones ó de donativos de particulares.....
- De consignaciones en los presupuestos municipales.....

Total.....

4.—Quinquenio de 1.º de Julio de 1875 á 30 de Junio de 1880.

Personal..... De fondos municipales.....

Material.....

- De subvenciones del Estado.....
- Del producto de fundaciones piadosas, de suscripciones ó de donativos particulares.....
- De consignaciones en los presupuestos municipales.....

Total.....

Total en los dos quinquenios.....

de de 1880.

El Alcalde, El Síndico, El Secretario,

CONTESTACION.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion celebrada el día 4 de Febrero de 1880 en union con los Sres. Diputados residentes en la Capital.

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Hilarion Real y asistencia de los Sres. Jalon, Pujana, Casaviella, Villalain, Martinez del Campo, San Millan D. Mauricio, Bartolomé, San Millan D. Simon, Bustillo, Aparicio, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada de la Real orden de 22 de Diciembre último, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion y trasmitida por el Sr. Gobernador, confirmando el fallo apelado de la Diputacion de esta provincia en que se desestimó la pretension de 76 vecinos de Paresotas, Momediano y Villaventin, pueblos pertenecientes al distrito municipal de Aforados de Losa, pidiendo que se suprimiera aquel término municipal y se les agregase al de la Junta de Oteo, y que el pueblo de Villalaere, cabeza del que se trataba de suprimir, se anexionara al de la Junta de Traslaloma.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento del Valle de Mena, se acordó que el Director de carreteras provinciales visite y examine el rio Cadagua y el de la Hijuela y proponga los medios de evitar los desbordamientos de dichos rios.

Se acordó rogar al Sr. Gobernador adicione á los asuntos de la convocatoria para la próxima reunion extraordinaria de la Diputacion el examen de la Memoria remitida por el Director del Colegio de sordo-mudos.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador para los efectos que procedan el oficio del Alcalde de Santa Maria del Invierno quejándose de que el recaudador

de la contribucion territorial se niega á entregar en las cajas de aquel municipio el 4 por 100 cobrado con destino á las mismas.

Se acordó autorizar al Sr. Director del Instituto provincial para que disponga la construccion de un cancel que intercepte la libre comunicacion por las galerias del aire exterior.

El Sr. San Millan D. Simon como Ordenador de pagos hizo presente que no habia fondos en las cajas provinciales y que era preciso llevar á efecto los acuerdos de la Diputacion de que se expidan apremios contra los Ayuntamientos para que paguen sus débitos á la provincia, añadiendo que la Corporacion puede acordar además que los comisionados de apremio sean los que la Diputacion tiene designados. Aceptadas estas indicaciones, la Corporacion acordó autorizar á dicho Sr. Ordenador de pagos para que nombrase comisionados de apremio.

El Sr. Peña pidió que al mismo tiempo que á los Ayuntamientos se apremie tambien á los particulares por sus débitos á las cajas provinciales.

El Sr. San Millan D. Mauricio le contestó que á su juicio no habia necesidad de tal acuerdo, puesto que el Ordenador de pagos cuidaria de ello en cumplimiento de las resoluciones de la Diputacion.

El Sr. San Millan D. Simon como Ordenador de pagos expuso que no creia conveniente el que se le encomendara el nombramiento de los comisionados y sí que los nombrara la Corporacion misma; y despues de una ligera discusion, se puso á votacion ordinaria si se confirmaba el acuerdo de delegacion hecha en favor del Ordenador de pagos para el nombramiento de los comisionados de apremio, y se acordó en sentido afirmativo por todos los señores presentes menos por los Sres. Beltran y San Millan D. Simon, que votaron en contra.

Seguidamente se acordó por unanimidad que á la vez que se dirijan apremios contra los Ayuntamientos se expidan tambien contra los particulares.

Se acordó que pasara á informe del Diputado Inspector Sr. Collantes un oficio del Director del Colegio de sordomudos relativo al maestro ojalatero Mariano Caiña y al del taller de zapateria Faustino Santa Maria.

Visto el oficio del Director del mismo Colegio, fecha 3 del actual, anunciando el ingreso de dos alumnos pensionados por la provincia de Vizcaya, se acordó autorizarle para proveerles de trajes de casa y de calle.

Se acordó admitir á D. José Fernan-

dez Cancio la renuncia que ha presentado del cargo de Escribiente 5.º de las oficinas de la Diputacion, otorgar en su virtud los ascensos de escala y que se anuncien los ejercicios de oposicion para la vacante de Escribiente 5.º

Se acordó autorizar á Martina Fernandez, residente en el pueblo de Munilla, para sacar del Colegio de sordo-mudos á su hijo Vicente Zamanillo y llevarle á su compañía.

Se acordó aprobar la distribucion de fondos propuesta por la Contaduria para el próximo mes de Marzo.

En el expediente sobre construccion de una caseta para dos peones camineros en el camino provincial de Pradoluengo á Tormantos, se acordó que el Arquitecto provincial examine las obras de la que el contratista D. Manuel Careaga ha construido y emita su informe sobre ella para determinar en su vista lo que proceda.

Visto el oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital participando que con fecha 30 de Enero último ingresó en aquel Establecimiento por cuenta de la provincia de Vizcaya el ciego Roberto Celaya, de 8 años de edad, natural de Bilbao, la Corporacion acuerda quedar enterada y que se dé conocimiento á Contaduria á los efectos oportunos

Igual resolucion se adoptó respecto del ingreso verificado en 29 de Diciembre de Vicente Navas, ciego, de 11 años de edad, pensionado tambien por la provincia de Vizcaya.

Se acordó que se diese cuenta á la Diputacion en su primera reunion ordinaria del expediente instruido á consecuencia del fallecimiento del Administrador del Hospicio provincial Don Juan Estanislao de Urrengoechea.

Visto el informe de la Administracion económica de esta provincia respecto á la conveniencia de que se subsane la falta en que incurrió el Ayuntamiento de Sedano de establecer y realizar la venta exclusiva al por menor de los artículos de vino, aguardiente, licores, sidra, chacolí y carnes en el año económico de 1878-79 sin la autorizacion previa de la Diputacion, la Corporacion acuerda conceder dicho privilegio retrotrayendo sus efectos al expresado año económico.

El Sr. Villalain pidió que se dirigiesen cartas á los Sres. Diputados y Senadores de la provincia para que acercándose al Excmo. Sr. Ministro de Fomento logren que se consigne en el presupuesto del próximo ejercicio un crédito de 27.000 duros con destino á la ejecucion de las obras de los trozos

que faltan de Zaldundo á Villafranca Montes de Oca, únicos que restan para la conclusion del camino de Burgos á Logroño que, á su juicio, era el mas importante de la provincia, y se acordó que se practique dicha gestion.

Se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por término de dos meses á Pedro Gonzalo, viudo, vecino de Villanueva de Carazo, Zacarías Arribas de Mecerreyes, Olegario Garcia de Villahoz; por cuatro meses á Maria Lopez vecina de Fuentelcesped; por cinco meses á Marcelo Corral vecino de Villadiego, Victoriano Gonzalez de Pradoluengo, Claudio Delgado de Vizmallo, Saturnina Nuñez de Fontioso, Manuel Gonzalez de Masa, Leon Martin de Huerta de Arriba y Juan Ruiz de Miraveche; por seis meses á Juan Arribas de Modubar de San Cibrán, Fortunato Gomez de Olmos de la Picaza, Sebastian Montoya de Pradoluengo, Martin Perez de Coruña del Conde, Clara Arauzo de Santa Maria de Mercadillo, Juan Perez de Castrogeriz, Ramon Rodriguez de esta Ciudad, Gregoria Cámara de Pradoluengo, Felix Perez de Quintanilla del Monte, José Andrés Zara de Los Balbases, Cristobal Garcia de Fuentenebro, Francisco Garcia Martinez de Mecerreyes, Marcelo Arceredillo de Alarcia, Gregoria Rodriguez de Cobos, Olegario Martin de Palazuelos de Muñó, Pascual Mazon de Aldeas de Medina é Higinio Peña de Valmala; por siete meses á Ladislao Garcia vecino de Villahoz, Petra Martin de esta Capital, Martin Hortigüela de Orbaneja de Riopico y Lope Riveras de Rabé de las Calzadas.

Se acordó desestimar las instancias en que pedian socorros de lactancia Josefa de la Iglesia vecina de Terradillos de Sedano, Santiago Moral de Hoyuelos, Francisca Lopez de Ontoria de la Cantera, Pedro Diaz de Fuentelcesped, Bruno Contreras de Villalvos, Pio de la Cruz de esta Ciudad, Miguel del Barrio de Quintanapalla, Eusebia Martinez Palacios de Carcedo de Burgos, Manuela Abad de La Nuez de Abajo, Maria Gonzalez de Salas de Bureba,

Apolinar Santa Maria de Mambrillas de Lara, Cipriano Diez y Pedro Redondo Barrios de esta Ciudad.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Ignacio Santa Olalla vecino de Riocerezo, á uno de los hijos de Micaela Marijuan que lo es de Cascajares de la Sierra, y á Saturnina Martinez de Belorado.

Así bien se acordó desestimar igual pretension de Felipe Herrera vecino de Santivañez Zarzaguda, Pedro Fernandez Perez de Los Tremellos, Ramon Hernan de Berberana, Juan Diez de Villanueva de Ubierna, y Manuel Antigüedad que lo es de Los Balbases.

Se acordó aprobar las resoluciones adoptadas por el Sr. Vicepresidente de la Comision en 25 de Octubre, 4 de Diciembre últimos y 3 del actual admitiendo interinamente en el Hospicio provincial un niño dado á luz de padre desconocido por Remigia Santa Cruz residente en Villorove, á la niña Maria expuesta en el pueblo de Villanueva de Argaña y á Angel Alvarado huérfano de padre y madre, natural de Poza.

Se acordó admitir en dicho asilo benéfico á Francisco Huidobro, natural de Escalada, debiendo la Administracion hacerse cargo de la hijuela que le corresponda con el objeto de que pueda ayudar al gasto que cause su estancia en el Establecimiento.

Accediendo á lo solicitado por Lucio Saiz, vecino de Modubar de San Cibrán, se acordó concederle un acogido del Hospicio de dos ó mas años de edad para criarle y educarle en su compañía, llenando las formalidades de costumbre.

Habiéndose acreditado la demencia y pobreza de Mariano Velasco Garcia, vecino de Arroyal, se acordó que sea conducido al manicomio de Valladolid y sostenido á costa de los fondos provinciales.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 4 de Febrero de 1880. = El Vicepresidente de la Diputacion, Hilarión Real. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1879 Á 1880.
MES DE AGOSTO DE 1880.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.

Artículos.	Total por capitulos.		Total por secciones.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
2.º Material de las Dependencias de la Diputacion.....	100	} 2000	
3.º Material de las Comisiones especiales.....	1600		
4.º Arquitecto provincial.....	300		
CAPITULO II.—Servicios generales.			
1.º Gastos de quintas.....	1000	} 12289,25	
2.º Idem de bagajes.....	5789,25		
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.....	500		
4.º Idem de elecciones.....	5000		
5.º Idem de calamidades públicas.....	2000		
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º Material de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	20000	} 20254	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales.....	254		
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
1.º Junta provincial del ramo.....	1350	} 8103	
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza...	5000		
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros.....	700		
4.º Sueldo del Inspector provincial de 1.ª enseñanza.....	250		
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos.....	1100		
6.º Academia de Bellas Artes.....	45		
7.º Biblioteca provincial.....	1500		
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
1.º Atenciones de la Junta provincial...	4000	} 29000	
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia....	25000		
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	98	98	71744,25
SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO II.—Carreteras.			
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	50000	50000	
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	8000	8000	
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	27100	27100	85100
SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO ÚNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.			
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 procedentes del presupuesto anterior.....	3500	3500	3500
Total general.....			160344,25

En Burgos á 2 de Julio de 1880. = El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Julio 7 de 1880. = La Comision provincial con los Diputados de la Capital en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion. = El Secretario, Antonio Azpizoz.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

Debiendo quedar caducadas en fin del corriente mes todas las domiciliaciones pedidas hasta el dia, se hace saber á los contribuyentes á quienes interesa que para satisfacer sus cuotas desde el primer trimestre del año económico entrante en distinto punto de aquel en que radiquen sus fincas ó tengan establecida su industria es de necesidad que antes del dia 30 del próximo mes de Julio presenten en esta Delegacion solicitud duplicada de domiciliacion, á fin de evitarles las molestias y perjuicios que son consiguientes: y que para mejor organizacion de este servicio y mayor facilidad de cumplirle, los interesados pueden proveerse en la Porteria de la Delegacion de las solicitudes impresas si es de su gusto utilizarlas.

Burgos 22 de Junio de 1880. = Nicapor Martinez. = Es copia. = Saavedra.

Providencias judiciales.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Lic. D. Sotero Martinez de Zúñiga, Secretario de Sala de la Audiencia de este distrito con la categoría de Juez de término,

Certifico: que en el pleito de que se hará relacion se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia que dice así:

Sentencia núm. 264. = En la ciudad de Burgos, á 16 de Junio de 1880, en los autos de mayor cuantía que procedentes del Juzgado de esta Capital ante Nos son y penden por recurso de apelacion entre partes, de la una D. Luis Villanueva Arribas, vecino de esta ciudad, representado por su Procurador D. Toribio Martinez Gomez, y de la otra D. Marcos Maria y D. Francisco Evaristo Arnaiz, de esta misma vecindad, apelantes primeros, representados por el suyo D. Domingo Herrero, y D. José Martinez de Velasco, tambien de esta vecindad, como administrador judicial de la testamentaria de D. Francisco Javier Arnaiz, apelante segundo, representado por el suyo D. Francisco Oribe, y con los estrados del Tribunal respecto del mismo D. José Martinez de Velasco como marido de Doña Justina Arnaiz por su no comparecencia en ese concepto, sobre pago de 1490 pesetas devengadas por el demandante por honorarios como Arquitecto en la tasacion de fincas urbanas embargadas á D. Francisco Javier

Arnaiz á instancia de dicho Martinez de Velasco:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Evaristo de Cuenca:

Aceptando los resultandos y los considerandos primero, quinto, sexto y sétimo de la sentencia apelada que en 22 de Abril de 1879 dictó el Juez de primera instancia de esta Capital:

Considerando además que los honorarios devengados en el juicio ejecutivo fueron incluidos en la tasacion de costas presentada al Juzgado y aprobada por el mismo segun aparece de la compulsa practicada en el término de prueba:

Considerando que al cumplimiento de las obligaciones contraidas por el finado D. Francisco Javier Arnaiz con el demandante D. Luis Villanueva es responsable la testamentaria de aquel, toda vez que el caudal hereditario se halla sujeto á una administracion judicial:

Vistas las disposiciones legales citadas en la sentencia apelada,

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que D. Luis Villanueva Arribas ha probado bien y cumplidamente su accion, no habiéndolo hecho los demandados de las excepciones propuestas; y en su consecuencia condenamos á la testamentaria de D. Francisco Javier Arnaiz á que pague á D. Luis Villanueva la suma de 5960 reales que por honorarios tiene devengados y son objeto de la demanda: absolvemos de la misma á D. Marcos Maria, D. Francisco Evaristo Arnaiz y D. José Martinez de Velasco como marido de Doña Justina Arnaiz en el concepto personal con que fueron demandados. En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada la confirmamos, y en lo que no, la revocamos, sin hacer especial condenacion de las costas causadas en ambas instancias. Así por esta nuestra sentencia, que mediante la no comparecencia de la representacion de Doña Justina Arnaiz además de notificarse en los estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el art. 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil se publicará en el Boletin oficial de esta provincia segun lo establecido en los artículos 1190 y 1191 de la misma ley, lo mandamos, pronunciamos y firmamos. = Jose Banús y Gorgui. = Evaristo de Cuenca. = Norberto Blanco. = Francisco Bernad. = Bernardo Carril Garcia.

Publicacion. = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Evaristo de Cuenca, Magistrado de la Sala de lo civil de esta Audiencia y Ponente en los autos de su razon en

despacho de hoy 16 de Junio de 1880, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Lic. Sotero Martínez de Zúñiga.

La anterior sentencia se notificó en el día 18 á los Procuradores de las partes y en los estrados del Tribunal; y habiéndose pedido posteriormente por el Procurador Herrero, á nombre de D. Marcos y D. Francisco Evaristo Arnaiz, aclaracion de la misma, la Sala en auto de 22 del mismo mes declaró no haber lugar á la aclaracion solicitada, notificándose este auto en el mismo día á los Procuradores de las partes y en los estrados del Tribunal.

Y para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos á 5 de Julio de 1880.—Lic. Sotero Martínez Zúñiga.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Castrogeriz.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el expediente de terceria promovido por el Procurador D. Mariano Diez, á nombre y representacion de Maria Calvo Zara, sobre dominio de la casa que ha sido embargada á su marido Justo Isar Santos, con motivo de la causa que se le siguió en este Juzgado sobre hurto de berzas á Lino Gonzalez, su convecino, y seguido por los trámites de su naturaleza se dictó en tres del actual la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Castrogeriz, á 5 de Junio de 1880, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de la villa de Castrogeriz y su partido, visto el presente juicio ordinario de terceria de dominio y preferente derecho á los bienes embargados á Justo Isar Santos, promovido por el Procurador D. Mariano Diez, á nombre de Maria Calvo Zara, mujer legitima del Justo, habiendo sido oido tambien el Ministerio fiscal, observadas las leyes del procedimiento, y

Resultando que instruida causa criminal de oficio por este Juzgado contra Justo Isar Santos, vecino de Iglesias, sobre hurto de berzas á Lino Gonzalez, de la misma vecindad, se acordó y tuvo efecto en dicha causa el embargo en 25 de Setiembre de 1878 de una casa en el casco de la villa de Iglesias y su calle del Arrabal, señalada con el núm. 43, que linda por la derecha con otra de Carlina Sicilia, por la izquierda con la calle de Trascorrales, y por la espalda con la misma calle, tasada en 250 pesetas:

Resultando que por escritura pública otorgada en la villa de Los Balbases, á seis de Abril de 1855, Justo Isar enagenó á Bernarda Zara una casa sita en Iglesias, á la Ronda de Afuera, cuyos límites se deslindan, en precio de 600 reales, de cuya escritura se tomó razon oportunamente en el antiguo oficio de hipotecas, y cotejada con su original resultó conforme:

Resultando que previa declaracion de pobreza acudió al Juzgado el Procurador D. Mariano Diez, en representacion de Maria Calvo Zara, deduciendo demanda de terceria de dominio, fundándola en que habiéndose instruido causa criminal contra Justo Isar, legitimo marido de su representada, y embargado para las consecuencias de aquella causa una casa sita en repetido Iglesias, la cual habia sido comprada por Bernarda Zara, madre de la Maria Calvo, y de la que esta la habia heredado abintestato, é invocando las doctrinas legales conducentes al caso, concluyó suplicando se declarase en definitiva que la casa en cuestion pertenecía á Maria Calvo, y se dejase sin efecto en su consecuencia el embargo y venta de la misma:

Resultando que conferido traslado de la anterior demanda, con emplazamiento á Justo Isar y al Ministerio fiscal, no le evacuó el primero, por lo que á su tiempo se le declaró rebelde, excepcionando el segundo artículo de incontestacion que oportunamente fué resuelto:

Resultando que subsanados los defectos de que adolecía la demanda, se reprodujo esta sin oposicion alguna, y recibidos los autos á prueba y practicadas las propuestas por la parte demandante, se dió vista al Sr. Promotor fiscal, que emitió dictámen manifestando no hallar inconveniente en que declarando el Juzgado que la casa reclamada corresponde en propiedad y dominio á Maria Calvo, como legitima heredera de Maria Zara, fuese eliminada del embargo hecho á Justo Isar, y

Considerando que teniendo por objeto el embargo en las causas criminales al asegurar la responsabilidad civil de los procesados, responsabilidad que es inherente al delito, no puede extenderse dicho embargo á otros bienes que á los exclusivamente propios de los indicados como criminalmente responsables de un acto punible, puesto que de otro modo vendrian á extenderse las consecuencias de aquella responsabilidad sobre personas que no tuvieron participacion alguna en el delito:

Considerando que demostrado con-

cluyentemente por el título de dominio presentado, así que por la declaracion de heredera abintestato, que la casa embargada á Justo Isar pertenecía á Bernarda Zara, de la que por ministerio de la ley la recibió Maria Calvo, es indudable el derecho que á esta asiste para pedir en concepto de legitima dueña que expresada finca sea segregada del embargo verificado á su marido Justo Isar:

Considerando que conforme á la ley 10, título 4.º, libro 10, de la Novísima Recopilacion, la mujer casada no pierde sus bienes por el delito que el marido cometiere; y por último que no hay temeridad en ninguna de las partes que haga necesaria la imposicion de costas:

Vista la ley 2.ª, título 13 de la Partida 4.ª, y la 10, título 4.º, libro 10, de la Novísima Recopilacion, y el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debia declarar y declaraba que Maria Calvo Zara ha probado como probar podia su accion y derecho, y en su consecuencia mandaba dejar sin efecto el embargo practicado por el Juez municipal de Iglesias en 25 de Setiembre de 1878 en la casa sita en dicho pueblo y cuyos límites se deslindan en la demanda por consecuencia de la causa instruida contra Justo Isar, cuya casa corresponde en propiedad á la repetida Maria Calvo, sin hacer especial condenacion de costas. Así por esta sentencia, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia conforme lo dispone el artículo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia ante el Escribano que da fe. = Primitivo Gonzalez del Alba. = Ante mí, Eustasio Escribano.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito en caso necesario. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletín oficial de la provincia por la ausencia y rebeldia del demandado Justo Isar pongo el presente, que firmo en Castrogeriz á 30 de Junio de 1880. = Eustasio Escribano.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sedano.

D. Facundo Lopez y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Máximo Calderon y Barrio, natural del pueblo de Elecha,

partido de Cervera de Riopisuerga, provincia de Palencia, de profesion tachuelero, ambulante, sin residencia conocida, se ignora su estado, edad 36 á 40 años, estatura regular, color moreno, pelo negro muy largo, enjuto de cara, viste un bombacho azul, blusa ordinaria, sombrero negro y basto, zapato remendado, al cuello por corbata ó bufanda pañuelo de poco precio con pintas amarillas y encarnadas, para que en el término de 20 días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de las provincias limítrofes y Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Eduardo Ruiz Valdivielso, vecino de Pesquera de Ebro sobre atribuirle sustraccion de un tercio de pez á su convecino Ecequiel Ruiz, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á la vez ruego y encargo á las autoridades y auxiliares de la policia judicial procedan á su busca y conduccion, poniéndole á mi disposicion segun lo tengo acordado por providencia de esta dia.

Dado en Sedano á 4 de Julio de 1880. = Facundo Lopez. = De orden de S. Sría., Toribio Diaz.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Aguas Cándidas.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1880-81, se halla expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, dentro del cual podrán hacerse las reclamaciones que se crean procedentes.

Aguas Cándidas 1.º de Julio de 1880. = El Alcalde, Juan Tudanca.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Montañana, Villavilla de Villadiego, Castromorca, Junta de Puentedey, Villariezo, La Piedra.

Anuncios particulares.

Nuevas remesas de camas de hierro, de 3 á 60 duros.

Máquinas para coser, Howe, Singer y Vilson, de 160 á 1000 reales.

Muebles de rejilla y mármol.

Pasaje de Flora, Burgos. 20

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.